

CG-A-10/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXXVI Núm. 20, el Decreto Número 362, en el que se le confiere a la **Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez**, la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto.

3.

II. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprueba el “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, y se abroga el aprobado en sesión ordinaria de este Consejo General en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas por medio de los acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-45/23.

4.

III. En la misma fecha del resultando inmediato anterior, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-32/23, mediante el cual se aprueba el “REGLAMENTO INTERIOR DEL

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General.

• • • —————
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” y se abroga el aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-07/18.

5.

- IV.** En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el oficio marcado con el número **IEE/OIC/001/2024** mediante el cual la **Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez**, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, remitió el Proyecto del Plan Anual de Trabajo 2024 del Órgano Interno de Control, con el propósito de que a su vez se enviara a este Consejo General para su aprobación, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 290, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴; 30, numeral 2, fracción XXVII y 70, numeral 1, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵ y 34 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶.

CONSIDERANDOS

6.

PRIMERO. **Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C; 116, segundo párrafo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸; 66, párrafo primero, del Código Electoral; 3° párrafo primero, del Reglamento Interior; el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad; los cuales se realizarán con perspectiva de género.

⁴ En adelante, Código Electoral.

⁵ En lo subsecuente, Reglamento Interior.

⁶ En adelante, Reglamento Interior del OIC.

⁷ En lo sucesivo, CPEUM.

⁸ En adelante, Constitución Local.

• • •

7.

SEGUNDO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. Los artículos 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución; 69, primero párrafo, del Código Electoral; y 6° del Reglamento Interior; establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual está integrado por una Consejería en la que recae la presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

8.

TERCERO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior. Los artículos 3°, primer párrafo y 4°, segundo párrafo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

9.

CUARTO. Competencia para emitir el acuerdo. De conformidad con el artículo 75, fracción XX del Código Electoral, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo. En dicha tesitura, al Consejo General de este Instituto le corresponde ejercer la función y atribución contenida en artículo 290, fracción XVIII del Código ya referido, en donde se desprende la obligación que, en caso de ser procedente, sea aprobado el programa anual de trabajo que para dicho efecto presente el Órgano Interno de Control.

10.

Por su parte el artículo 30, numeral 2, fracción XXVII, del Reglamento Interior, señala que dentro del ejercicio de las atribuciones que se le confieren a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, está el presentar al Consejo General para su aprobación el Plan Anual de Trabajo que a su vez remita el Órgano Interno de Control del Instituto.

11.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior en relación con el artículo 34 del Reglamento Interior del OIC, el Órgano Interno de Control, deberá elaborar y presentar al Consejo General para su aprobación su programa anual de trabajo, dentro de los primeros diez días del mes de enero.

12.

QUINTO. Naturaleza del Órgano Interno de Control. El artículo 288 del Código Electoral, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 68, numeral 1, del Reglamento Interior, establecen que el Órgano Interno de Control es el organismo auxiliar de control previsto en el artículo 17, Apartado B, párrafo noveno, de la CPEUM, el cual tiene como atribución la de fiscalizar los recursos y programas del Instituto, y el cumplimiento de las normas relativas a las responsabilidades administrativas en término de la ley. Además de lo anterior, su desempeño se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, máxima publicidad, exhaustividad y transparencia.

13.

SEXTO. Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto. El artículo 70, numeral 1, fracción II, del Reglamento Interior, en relación con el artículo 34 del Reglamento Interior del OIC, establece que le corresponde al Órgano Interno de Control elaborar y presentar al Consejo General del Instituto para su aprobación, su Plan Anual de Trabajo dentro de los primeros diez días del mes de enero. Por lo que, a efecto de cumplir con lo aludido, se recibió en la Presidencia de este Instituto, en fecha ocho de enero del presente año, por parte de la Titular del Órgano Interno de Control, la Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez, el oficio señalado en el Resultando **IV** de este acuerdo, mediante el cual remitió el Proyecto del Plan Anual de Trabajo 2024 del Órgano Interno de Control, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el referido artículo.

14.

SÉPTIMO. Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control. Derivado del Considerando inmediato anterior, el Consejo General del Instituto se dio a la tarea de revisar el contenido del referido Plan Anual de Trabajo, del cual se advierten las actividades a realizar durante el ejercicio fiscal, estableciendo sus objetivos y metas conforme a la calendarización específica del personal adscrito al Órgano Interno de Control, así como la Unidad de Medida de cada actividad. Atribuciones que le son conferidas al Órgano Interno de Control por el artículo 290 del Código Electoral; 70 del Reglamento Interior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 de la CPEUM el cual establece la participación de los Órganos Internos de Control en el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, el Plan Anual de Trabajo atiende a las diversas facultades encomendadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, no es contrario a las disposiciones legales aplicables, determinando en ese sentido, aprobarlo en todos sus términos a través del presente acuerdo, formando parte integral del mismo añadiéndolo como **ANEXO ÚNICO**.

15.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 113, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, fracción II, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX y 290, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7° numeral 1, fracción I, 30, numeral 2, fracción XXVII y 70 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 34 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

16.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracción XX y 290, fracción XVIII, del Código

• • •

Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXVII y 70, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

17. **SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General determina procedente aprobar el *“Plan Anual de Trabajo 2024 Órgano Interno de Control”*, el cual se encuentra identificado como **ANEXO ÚNICO**, y forma parte integral del presente acuerdo.

18. **TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** a la Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, exhortándola a ejecutar su Plan Anual de Trabajo en los términos aprobados mediante el presente acuerdo.

19. **CUARTO.** El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

20. **QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

21. **SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del

• • •

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

22.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de este acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral; y 48 numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

23.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

24.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.